

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

5424

**RESOLUCION de las Direcciones Generales de la Energía y de Industrias Químicas y Textiles por la que se aprueba el anteproyecto de modificación de esquema de la refinería de La Coruña con adición de planta de coque de la «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.» (Petroliber).**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de La Coruña, a instancia de «Petroliber» por el que se solicita autorización para modificar el esquema de la refinería de La Coruña para la fabricación de coque de petróleo, partiendo de residuos de destilación atmosférica, gas-oil pesado y residuos de cracking.

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial correspondiente.

Considerando las directrices fijadas en el Plan Energético Nacional, aprobado en Consejo de Ministros de 20 de enero de 1975, en el que se prevé la necesidad de modificar las estructuras de refino de acuerdo con las previsiones de la demanda de productos petrolíferos ligeros.

Ambas Direcciones Generales ha resuelto autorizar el anteproyecto indicado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La presente Resolución no implica aumento de capacidad de tratamiento de crudo de cinco millones de toneladas/año, autorizada por Resolución de la Dirección General de la Energía de 21 de octubre pasado.

2.ª Las instalaciones necesarias para la transformación solicitada son las siguientes:

- Unidad de destilación a vacío.
- Unidad de coquización.
- Unidad de calcinación.
- Unidad de cracking.
- Unidad de merox.
- Planta de azufre.
- Servicios auxiliares que comprenden:
  - Tanques y silos.
  - Sistemas de agua potable, tratamiento y enfriamiento.
  - Generación de vapor.
  - Sistemas de aire.
  - Distribución eléctrica.
  - Sistema de descarga.
  - Tratamiento de efluente.
  - Líneas de interconexión.
  - Equipos para manejo del coque.

3.ª Los productos petrolíferos de alimentación de dichas unidades son:

	Tm/año
Residuos atmosféricos .....	612.250
Gas-oil pesado .....	145.000
Residuos de cracking .....	120.000

Los productos terminados serán los siguientes:

L. P. G. ....	117.500
Gasolinas y naftas .....	402.850
Gas-oil .....	81.200
Fuel-oil .....	66.200
Coque calcinado .....	114.800
Combustibles, pérdidas y otros productos .....	94.700

4.ª Las unidades de proceso y servicios auxiliares que comprende esta autorización, deberán realizarse de forma que permita la conexión, sin parada de larga duración, a las unidades actuales.

5.ª Las instalaciones de las unidades y el almacenamiento de productos, deberán cumplir las medidas de seguridad preceptuadas en el vigente Reglamento de Seguridad de Refinerías de Petróleo y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos.

6.ª La presente Resolución no supone el reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que, caso preciso, deberá solicitarse en la forma dispuesta en la legislación vigente.

7.ª De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 2.º del Decreto 617/1968, de 4 de abril, «Petroliber», deberá cumplir las siguientes prescripciones:

A) La ingeniería contrada cualquiera que sea el concepto de la misma, deberá ser efectuada en España, por firmas españolas inscritas en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, clasificadas en el grupo A.

B) No obstante dicha firma de ingeniería podrá recabar la asistencia técnica de luenciante, u otra entidad extranjera pero sin que el valor fijado para esta asistencia técnica pueda exceder del 20 por 100 del montante total del contrato de ingeniería y servicios, es decir que el pago ya sea en pesetas, en divisas o en ambas por el concepto de ingeniería y asistencia técnica extranjera no deberá exceder del 20 por 100 del pago total a efectuar.

C) Para evitar posibles confusiones se señala que la ingeniería total, asistencia técnica o cualquier concepto con ellas relacionados, contrato con empresas o empresa extranjeras, ya sea pagable en pesetas, en divisas o ambas, no podrá exceder del 4 por 100 de la inversión total de inmovilizado fijo.

D) Todos los contratos de ingeniería y asistencia técnica con empresas señaladas en los apartados A), B) y C) deberán ser presentados en la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria en el plazo máximo de diez meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

8.ª La presente autorización no relevará la necesidad de obtener las licencias municipales o cualesquiera otras autorizaciones prevenidas por las disposiciones vigentes.

9.ª El Director técnico responsable de la instalación acreditará ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, de la terminación de las obras y que en las instalaciones se han efectuado las pruebas y ensayos previstos en las normas y códigos que se hayan aplicado en el proyecto, y cualquier modificación que se considere preciso introducir, necesitará la previa autorización de estas Direcciones Generales.

10. El plazo de puesta en servicio de la instalación será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

11. La presente autorización no presupone las medidas de seguridad que deberán ser adoptadas por «Petroliber» para evitar la posible contaminación del ambiente y de las aguas utilizadas en la explotación, debiendo presentar un proyecto para su aprobación.

12. «Petroliber» dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito las instalaciones no podrán entrar en funcionamiento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de diciembre de 1976.—El Director general de Energía, Luis Magaña, y el Director general de Industrias Químicas y Textiles, Eduardo Becerril Lerones.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de La Coruña.

## MINISTERIO DE COMERCIO

5425

**ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de columnas destilación, condensadores y hervidores.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de columnas destilación, condensadores y hervidores de acero inoxidable,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, Sociedad Anónima», con domicilio en Burgos, Alcalde M. Cobos, sin número, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Materias primas	Partida estadística	Referencias
Chapas de acero inoxidable, laminadas en caliente .....	73.15.48	A-27, 31, 32, 39, 43, 44, 45, 48, 48, 49, 51, 53, 56, 58 y 61.
Chapas de acero inoxidable, laminadas en frío .....	73.15.48	B-47, 52, 57 y 60.
Coronas y discos de acero al carbono .....	73.11.22	C-70, 72, 79, 73 y 77.
Varilla roscada de acero al carbono .....	73.32	D-16, 97 y 103.
Tubos de acero inoxidable con soldadura .....	73.18.11	E-4 y 86.
Tubos de acero al carbono ...	73.18.11	F-5 y 19.
Pletinas de acero al carbono. Perfiles normalizados en acero al carbono .....	73.11.22	G-15 y 82.
Pletinas de acero inoxidable.	73.11.01	H-10.
Pletinas de acero inoxidable.	73.15.47	I-80.
Plancha de amianto .....	68.12.91	J-93.